



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Lucy Alexandra Guerrero Rodríguez C.C. 63.337.083
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Colpensiones• Protección S.A.• Porvenir S.A.• Skandia S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00196 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUCY ALEXANDRA GUERRERO RODRIGUEZ** con **C.C. 63.337.083** en contra de COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.

Segundo: Se **ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.** o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho. Será realizada por la parte demandante.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. **JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ** identificado con C.C. Nro. 71.699.757 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 68.185 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	Lucy.guerrero68@hotmail.com
APODERADO DEMANDANTE	notificaciones3304@hotmail.com
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co• accioneslegales@proteccion.com.co• notificacionesjudiciales@porvenir.com.co• cliente@skandia.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b32b48ef9ce778ca064ef36df5e20d7b590c38a198e905b2aaa8786123f0d4**

Documento generado en 05/07/2022 02:23:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**